

## Consultas Realizadas

# Licitación 272138 - CD N° 23/2014 ADQUISICION DE TINTAS Y TONER PARA LA UPGP

### Consulta 1 - Sección III. Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	29-05-2014
¿Serán aceptadas marcas alternativas siempre y cuando sean productos Originales, Nuevos, No remanufacturados, No recargados ni falsificados, con garantía escrita y representación oficial en nuestro país?		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-06-2014
No serán aceptadas marcas alternativas respetando las especificaciones técnicas bien explícitas establecidas en la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones.		

## Consulta 2 - Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	03-06-2014
<p>De nuestra mayor consideración: Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con relación al llamado de referencia, con el objeto de solicitar tengan a bien incluir/modificar en las condiciones del llamado, los siguientes puntos:</p> <p><b>SECCION III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS-1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b></p> <p>Solicitamos la inclusión en las condiciones del llamado, que los insumos y consumibles informáticos solicitados deberán ser <b>ORIGINALES DE LA MISMA MARCA QUE LA IMPRESORA, Y NO SE ACEPTARAN CONSUMIBLES COMPATIBLES, RE MANUFACTURADOS O RECARGADOS</b> de tal forma a no dejar dudas con relación al tipo de insumo solicitado.-</p> <p>Lo solicitado precedentemente, es en el afán de que todos los potenciales oferentes tengamos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones y con reglas claras, pues existen en la actualidad consumibles compatibles y/o re manufacturados que por no estar claro en el PBC, cotizan estos consumibles compatibles, que no son de la marca de la impresora, y por ende no autorizados por los fabricantes de los equipos, poniendo en riesgo la performance, vida útil y buen desempeño de las impresoras, y entendemos que la convocante no aceptaría compatibles.</p> <p>En efecto, nuestra firma participa regularmente en licitaciones y otras modalidades de compra del estado, siendo revendedor, distribuidor, importador de varias marcas, de las cuales estamos debidamente autorizados, en el rubro de informática e insumos informáticos, y desde hace bastante tiempo estamos afectados por las masivas ofertas de cartuchos de tinta, tóner y cintas (No originales / Alternativos / Compatibles) y / o falsificados, que vienen sistemáticamente y reiteradamente realizando oferentes que no están debidamente autorizados, o que presentan documentaciones adulteradas o modificadas, al solo efecto de cumplir con ese requisito, y así ofertar productos falsificados, y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas, precio contra los cuales resulta imposible competir.-</p> <p><b>SECCION IV CGC 14.5 TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁ EN CASO DE ATRASO POR PARTE DE LA CONVOCANTE EN EL PAGO DE FACTURAS.-</b></p> <p>En las condiciones del llamado establecen que La tasa de interés que se aplicará es del 1 % sobre el valor de la factura en mora, por cada mes de atraso., condición que entendemos es ilegal y se contrapone a lo establecido en la Ley 2051, Artículo 56 Inc c, que establece como derecho de los proveedores y contratistas, a que se le RECONOZCAN INTERESES FINANCIEROS, en caso de que las contratantes incurran en mora.y en ese orden de ideas, el INTERES FINANCIERO ronda como mínimo en 2% mensual, que es la tasa que solicitamos sea incluida como la a pagar, en caso de atrasos por parte de la convocante en los pagos, sobre el total de cada factura en mora.</p> <p><b>SECCION IV CGC 26.1 MULTAS POR ATRASO EN LAS ENTREGAS.</b></p> <p>Se establece que El valor de las multas será del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de los bienes en demora, por cada semana de atraso en la entrega de los bienes., tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riesgos que podrían con llevar el ejecutar estas cláusulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente clausula quede establecida en 0.5 % (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.-</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-06-2014
<p>En cuanto a la consulta referente a la Seccion III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: consideramos que al especificar la marca del producto y que sea original, se obvia todo tipo de producto que incumpla con lo solicitado, por lo tanto, creemos que las especificaciones expuestas no entorpecen la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.</p> <p>En referencia a la Seccion IV - TASA DE INTERES QUE SE APLICARÁ EN CASO DE ATRASO POR PARTE DE LA CONVONCANTE EN EL PAGO DE FACTURAS- Se aclara que es derecho de los proveedores y contratistas, que se reconozcan Intereses Financieros, pero queda a criterio de la convocante establecer el porcentaje de dichos Intereses sin contraponerse con la legislacion vigente. Asi mismo en cuanto al valor de las multas se enmarcan dentro de lo establecido en el punto mencionado mas arriba. Cabe mencionar que en la Ley 2051/2003 no se establecen tasas minimas ni maximas en la aplicacion de multas e intereses moratorios.</p>		